

VISTO:

La Carta N° 002-2025/FACTORIAGYMSAC/GG de fecha 07 de febrero de 2025; el Informe 000866-2025-SGLP, de fecha 11 de febrero de 2025; el Memorando N° 000359-2025-MPL/GCSC, de fecha 26 de febrero de 2025; el Informe N° 003011-2025-MPL/SGLP, de fecha 08 de mayo de 2025; el Memorando N° 000540-2025-MPL/GA, de fecha 16 de mayo de 2025; el Memorando N° 000096-2025-MPL/GAJ, de fecha 20 de mayo de 2025; el Informe N° 003119-2025-MPL/SGLP, de fecha 21 de mayo de 2025; el Memorando N° 000913-2025-MPL/GCSC, de fecha 30 de mayo de 2025; el Informe N° 003224-2025-MPL/SGLP, de fecha 02 de junio de 2025 y el Memorando N° 000113-2025-MPL/GAJ, de fecha 06 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre, es una entidad de derecho con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; es así que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, ni en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado ni en su Reglamento, se ha regulado la figura del RECONOCIMIENTO DE DEUDA ni el ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA por parte de las Entidades Públicas; por tanto, debe acudirse a la normativa sobre la materia que resulte aplicable. En ese contexto, cabe indicar lo expresado en el artículo 1954°. - Acción por enriquecimiento sin causa del Código Civil peruano, mismo que expresa: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo."* Sobre esta figura jurídica, cabe señalar que el ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA constituye una acción residual que asiste a la persona que hubiese sufrido un perjuicio en virtud del cual otro se haya enriquecido, a efectos de que solicite una indemnización para resarcir dicho perjuicio;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, a través de la Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 11 de abril de 2017 (la cual recoge las reglas interpretativas y precisiones establecidas en la Opinión N° 116-2016/DTN), ha señalado en el tercer párrafo, en su apartado 2.4, lo siguiente:

"(...) para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la



ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor".

De lo anterior, se indica lo siguiente:

"(...) es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas –expresa o tácitamente– por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos en los que no se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno".

Que, de acuerdo a la Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 11 de abril de 2017, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, de la citada Opinión se concluyó que:

"(...) por un lado, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debió haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2023-MPL de fecha 13 de febrero de 2023 se ha delegado a la Gerencia de Administración, las siguientes atribuciones de competencia del Alcalde:

"Artículo segundo (...) 2.2. EN MATERIA DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS (...) i) Aprobar el reconocimiento de los devengados u obligaciones de la Municipalidad de Pueblo Libre, provenientes de ejercicios anteriores, autorizando el compromiso del gasto para dicho año fiscal, conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente. (...)".

Que, mediante Carta 002-2025/FACTORIAGYMSAC/GG de fecha 07 de febrero de 2025, FACTORIA INGENIERIA GYM S.A.C. con Registro Único de Contribuyente N° 20510048769, solicita que la Municipalidad el pago por la suma de S/ 59,991.20 (Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Uno con 20/100 Soles) por concepto de MANTENIMIENTO CORRECTIVO de las siguiente unidades vehiculares y cotizaciones:

Ítem	Placa	Usuario	Tipo de Vehículo	Fecha de ingreso del Vehículo	Fecha de salida del Vehículo	Precio total del Servicio
01	EUB512	Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva	Camioneta	08/02/2024	16/02/2024	S/ 10,271.90 (Diez Mil Doscientos Setenta y Uno con 90/100 Soles).
02	EUG250	Gerencia de Coordinación y de la Seguridad Ciudadana	Camioneta	06/04/2024	15/04/2024	S/ 33, 960.40 (Treinta y Tres Mil Novecientos Sesenta con 40/100 Soles).
03	EUG259	Gerencia de Coordinación y de la Seguridad Ciudadana	Camioneta	17/04/2024	26/04/2024	S/ 15,758.90 (Quince Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 90/100 Soles)

Que, mediante Informe 000866-2025-SGLP, de fecha 11 de febrero de 2025; la Subgerencia de Logística y Patrimonio solicita a la Gerencia de Coordinación de Seguridad Ciudadana que confirme la correcta atención del servicio, precisando que dos (02) son vehículos asignados a su



despacho, identificadas con placa: EUG250 y EUG259; información necesaria para que se configure el procedimiento de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA; en consecuencia, se adjunta un modelo de Acta de Conformidad de Servicios, a efecto de que se brinde la conformidad en calidad de representante del área usuaria e igualmente suscrita por el técnico/mecánico de vehículos en calidad de personal con conocimiento técnico;

Que, mediante Memorando N° 000359-2025-MPL/GCSC, de fecha 26 de febrero de 2025; la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana remite a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, la conformidad del servicio brindado por la empresa FACTORIA INGENIERIA GYM S.A.C., en virtud a las fechas establecidas en el acta de conformidad y así también los cuadros con las descripciones de los vehículos reconocidos por el Técnico mecánico del área de la Subgerencia de Logística y Patrimonio;

Que, mediante Informe N° 003011-2025-MPL/SGLP, de fecha 08 de mayo de 2025; la Subgerencia de Logística y Patrimonio informa a la Gerencia de Administración, respecto del procedimiento administrativo de RECONOCIMIENTO DE DEUDA por la causal de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA solicitado por la empresa FACTORIA INGENIERIA GYM S.A.C., por concepto de "Servicios de Mantenimiento de dos (02) vehículos camionetas de placas EUB-250 y EUG-259" para la Gerencia de Coordinación y de la Seguridad Ciudadana, por la suma de S/. 49,791.30 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y uno con 30/100 Soles); asimismo, recomienda remitir el Informe Técnico a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efecto de verificar la procedencia legal o no, respecto al RECONOCIMIENTO DE DEUDA por la causal de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA;

Que, mediante Memorando N° 000540-2025-MPL/GA, de fecha 16 de mayo de 2025; la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita OPINIÓN LEGAL sobre el procedimiento administrativo de RECONOCIMIENTO DE DEUDA por la causal de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA a favor de empresa FACTORÍA INGENIERÍA GYM S.A.C., por concepto de: "Servicios de Mantenimiento de dos (02) vehículos camionetas, de placas: EUB-250 Y EUG-259; de la Gerencia de Coordinación y de la Seguridad Ciudadana", de la Municipalidad de Pueblo Libre; asimismo, hace suyo en todos sus extremos, el Informe emitido por la Subgerencia de Logística y Patrimonio y enfatiza que, al tratarse de una contratación irregular, correspondería a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, precalificar los hechos actuados, a efecto de recomendar en su oportunidad, el inicio de las acciones orientadas a la determinación de la responsabilidad administrativa que corresponda;

Que, mediante Memorando N° 000096-2025-MPL/GAJ de fecha 20 de mayo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica formula observación a la Subgerencia de Logística y Patrimonio en referencia al Acta de Conformidad; mismo que, adolece de la firma del Gerente de Coordinación de la Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Informe N° 003119-2025-MPL/SGLP, de fecha 21 de mayo de 2025; la Subgerencia de Logística y Patrimonio informa a la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, respecto de la observación formulada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en relación al procedimiento administrativo de RECONOCIMIENTO DE DEUDA por la causal de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA a favor de la empresa FACTORÍA INGENIERÍA GYM S.A.C.;

Que, mediante Memorando N° 000913-2025-MPL/GCSC, de fecha 30 de mayo de 2025; la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana informa a la Subgerencia de Logística y Patrimonio que, cumple con subsanar la observación formulada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al procedimiento administrativo de RECONOCIMIENTO DE DEUDA por la



causal de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA solicitado por la empresa FACTORÍA INGENIERÍA GYM S.A.C;

Que, mediante Informe N° 003224-2025-MPL/SGLP, de fecha 02 de junio de 2025; la Subgerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Asesoría Legal sobre la subsanación de la observación a la solicitud de OPINIÓN LEGAL requerida por la Gerencia de Administración, respecto del Procedimiento Administrativo de RECONOCIMIENTO DE DEUDA por la causal de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA solicitado por la empresa FACTORÍA INGENIERÍA GYM S.A.C.;

Que, mediante Memorando N° 000113-2025-MPL/GAJ, de fecha 06 de junio de 2025; la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia de Administración respecto de la OPINION LEGAL solicitada, en relación al Procedimiento Administrativo de RECONOCIMIENTO DE DEUDA por la causal de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA solicitado por la empresa FACTORÍA INGENIERÍA GYM S.A.C.; misma que expresa que, en base a lo expuesto en los informes técnicos precedentes y la normativa precitada, emite OPINIÓN LEGAL CONSIDERANDO VIABLE el RECONOCIMIENTO DE DEUDA por la causal de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA por el importe de S/ 49,791.30 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y uno con 30/100 Soles), a favor de FACTORÍA INGENIERÍA GYM S.A.C. por concepto de "Servicio de Impresión de Pasacalle, Roll Screen, Folders y Lapiceros para el Presupuesto Participativo 2025" "Servicios de Mantenimiento de dos (02) vehículos camionetas de placas EUB-250 y EUG-259" para la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, por la suma de S/ 49,791.30 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Uno con 30/100 Soles) previa verificación de disponibilidad presupuestal; y previa consulta a las Subgerencias de Tesorería y Contabilidad a efectos de verificar que no se haya realizado un pago previo a favor de la empresa precitada;

Que, mediante el mismo Memorando N° 000113-2025-MPL/GAJ, de fecha 06 de junio de 2025; la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que se deberá remitir copia fedateada de todos los actuados, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Subgerencia de Recursos Humanos, a efectos que, dicha instancia actúe conforme a sus funciones, para el deslinde de responsabilidades incurridas por los servidores que formaron parte del trámite en su momento;

Estando a ello, al no haberse efectuado al 31 de diciembre del 2024; el giro correspondiente, resulta necesario tramitarse el pago como RECONOCIMIENTO DE DEUDA, por la causal de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, sin perjuicio de iniciar el deslinde de responsabilidades que acarrea el no pago de obligaciones respectivamente, y en mérito a las atribuciones contenidas en el literal w), del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza N° 623-MPL, de fecha 28 de agosto de 2024; de la Municipalidad de Pueblo Libre, mismo que dispone: *"autorizar y disponer el pago de devengados (...)".*

Con la visación del Sub Gerente de Logística y Patrimonio, y considerando;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER a favor de la empresa **FACTORÍA INGENIERÍA GYM S.A.C.**, la obligación de pago por RECONOCIMIENTO DE DEUDA por la causal de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA por el importe de S/ 49,791.30 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y uno con 30/100 Soles), por concepto de "Servicio de Impresión de Pasacalle, Roll Screen, Folders y Lapiceros para el Presupuesto Participativo 2025" "Servicios



de Mantenimiento de dos (02) vehículos camionetas de placas EUB-250 y EUG-259" para la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana", de la Municipalidad de Pueblo Libre.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Subgerencia de Tesorería, efectuar las acciones que correspondan, para que se proceda al pago por RECONOCIMIENTO DE DEUDA por la causal de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA a favor de la empresa **FACTORÍA INGENIERÍA GYM S.A.C.**, por el importe de S/ 49,791.30 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y uno con 30/100 Soles), por concepto de "Servicio de Impresión de Pasacalle, Roll Screen, Folders y Lapiceros para el Presupuesto Participativo 2025" "Servicios de Mantenimiento de dos (02) vehículos camionetas de placas EUB-250 y EUG-259" para la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana", de la Municipalidad de Pueblo Libre; en merito a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Logística y Patrimonio, Subgerencia de Contabilidad y la empresa **FACTORÍA INGENIERÍA GYM S.A.C.**, además se haga de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD, la presente resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades incurridas por los servidores que formaron parte del trámite en su momento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO

GERENTE DE ADMINISTRACION

